

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### DAIMIEL

#### ANUNCIO

Aprobada provisionalmente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2019, la derogación, modificación e imposición y ordenación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas, Precios Públicos e Impuestos Municipales, según relación en el Anexo adjunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, según lo dispuesto en el artículo 17.3 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Los citados expedientes se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas municipales sitas en Plaza de España número 1 de esta localidad, donde podrán ser consultados en horario de 9,00 a 14,00 horas de lunes a viernes.

Daimiel, 5 de noviembre de 2019.- El Alcalde, Leopoldo Sierra Gallardo.

#### ANEXO

##### A) Derogación de Ordenanzas Fiscales:

- Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales.
- Tasa por la prestación de servicios de actividades recreativas, educativas y de entretenimiento destinados a infancia y juventud.
- Tasa por aparcamiento de vehículos pesados en el término municipal de Daimiel.
- Tasa por prestación del servicio por visitas al Museo Comarcal de Daimiel y al yacimiento arqueológico de la Motila del Azuer.

##### B) Modificación de Ordenanzas Fiscales:

- Tasa por documentos que expidan o de que entiendan las administraciones o autoridades locales, a instancia de parte.
- Tasa por el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.
- Tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
- Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones en terrenos de uso público local e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

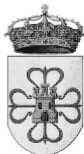
Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- Tasa por distribución de gas y agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.
  - Tasa por servicios urbanísticos.
  - Precio público por la utilización de locales municipales.
  - Impuesto sobre bienes inmuebles.
  - Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
  - Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
  - Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
  - Impuesto sobre actividades económicas.
- C) Imposición y ordenación de Precios Públicos.
- Precio Público por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
  - Tasa por aparcamiento de vehículos pesados en el término municipal de Daimiel.
  - Tasa por prestación del servicio por visitas al Museo Comarcal de Daimiel y al yacimiento arqueológico de la Motilla del Azuer.
  - Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales.
  - Tasa por la prestación de servicios de actividades recreativas, educativas y de entretenimiento destinados a infancia y juventud.

**Anuncio número 3588**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 17/2019

## CERTIFICADO PLENO

**DOÑA PILAR CAMPILLO TORRES, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL**

**CERTIFICO:** Que, del examen de la documentación obrante en esta Secretaría General de mi cargo, resulta que en la **sesión ORDINARIA** celebrada por la **PLENO** de este Ayuntamiento de Daimiel el **día 04 de noviembre de 2019**, se adoptó, entre otros, el acuerdo que, en su parte dispositiva, transcribo a continuación:

### **5.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2020**

Se conoce la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, relativa a la creación, modificación y derogación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2020, y que comprende:

#### **A) DEROGACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.**

Se derogan las siguientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas:

T16: Reguladora de la Tasa por la utilización de casas de baño, dichas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

T18. Reguladora de la Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales.

T25: Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de actividades recreativas, educativas y de entretenimiento destinados a infancia y juventud.

T26. Reguladora de la Tasa por aparcamiento de vehículos pesados en el término municipal de Daimiel.

T27: Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio por visitas al Museo Comarcal de Daimiel y al yacimiento arqueológico de la Motilla del Azuer.

#### **B) MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES.**

##### **B.1. MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORES DE TASAS.**

#### **ORDENANZA FISCAL T01: REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES, A INSTANCIA DE PARTE**

En el artículo 6 relativo a la Tarifa:

- Se suprime la relativa a “Informe de convivencia”
- La tarifa relativa a “Otros certificados no especificados en los epígrafes anteriores” pasa a denominarse “Otros certificados e informes no especificados en los epígrafes anteriores”, manteniendo el importe actual de 10,00 euros.
- Se modifica la cuantía del “Informe sobre accidente de tráfico basado en diligencias policiales” fijándose su importe en 40,00 euros.



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 17/2019

## CERTIFICADO PLENO

### **ORDENANZA FISCAL T03: REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA EXIGENCIA DE LICENCIA FUERA SUSTITUIDA POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.**

Se da nueva redacción a la letra c) del apartado 3 del artículo 2, quedando redactado de la siguiente manera:

“c) Cualesquiera otros que, aunque no estén comprendidos en los dos párrafos anteriores, deba ser objeto de control técnico y administrativo municipal por estar comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla-La Mancha u otras normas estatales o autonómicas, que tengan que resultar aplicadas por las entidades locales; y ello, sin perjuicio del cumplimiento de obligaciones que resulten de otras normas sectoriales.”

En el artículo 6, regulador de la cuota tributaria, se incorporan los siguientes apartados:

- Industrias hasta 50 metros cuadrados de superficie, computándose todas las instalaciones (zona de público, aseos, almacén, etc): 125,00 euros.
- Industrias de 51 hasta 100 metros cuadrados de superficie, computándose todas las instalaciones (zona de público, aseos, almacén, etc): 250,00 euros.
- Industrias: Por cada 50 metros cuadrados o fracción de superficie que exceda de la superficie de 100 metros cuadrados: 75,00 euros.
- Elementos accesorios o complementarios para el desarrollo de la industria (balsas, depósitos, etc): 300,00 euros.

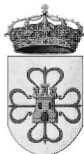
### **ORDENANZA FISCAL T06: REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Se modifica el apartado 1 del artículo 5 estableciéndose una única bonificación del 100 por 100 si los ingresos de la unidad familiar, en los casos de pensión de jubilación, viudedad, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, gran invalidez y no contributiva de jubilación, son inferiores a la cantidad resultante de multiplicar por 1,4 el importe del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

### **ORDENANZA FISCAL T09: REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Se modifica la redacción de los apartados 1 y 2 del artículo 7 relativo a “normas de gestión”:

Artículo 7.- Normas de gestión.



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 17/2019

## CERTIFICADO PLENO

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se autoliquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la licencia, realizar el pago de la autoliquidación correspondiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio y certificado de estar al corriente en el pago con la Hacienda Municipal.

Se modifica el apartado 2 del artículo 8 regulador del devengo y obligado de pago, quedando redactado de la siguiente manera:

2.- El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo de la correspondiente autoliquidación en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por ingreso directo de la correspondiente autoliquidación en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes del inicio de la temporada correspondiente.
- c)

### **ORDENANZA FISCAL T12: REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

Se modifica el apartado 3.6. del artículo 6 relativo a la cuantía de la Tasa, quedando redactado:

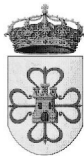
“Las parcelas 4, 6, 8 y 10 de la calle 5 tendrán un precio de adjudicación de 5,00 euros/metro cuadrado”.

### **ORDENANZA FISCAL T14: REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y GAS, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES**

Se modifica el art. 6.-Cuantia.

2.3.- SUMINISTRO ESPECIAL DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL DE GRANDES CONSUMIDORES DE MAS DE 25.000 METROS CUBICOS AL TRIMESTRE, POR METRO CUBICO.

2.3.1- Importe de metro cúbico de agua sin presión  
0,94438



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 17/2019

## CERTIFICADO PLENO

2.3.2.- Importe metro cúbico de agua sin descalcificar	
0,75555	
2.3.3.- Importe metro cúbico de agua sin presión y sin descalcificar	0,62951
2.3.4.- Empresas que cuenten con más de 75 empleados en sus instalaciones de Damiel.	
1,484305	
2.3.5.- Empresas que cuenten con más de 100 empleados en sus instalaciones de Damiel.	
1,23694	
2.3.6.- Empresas que cuenten con más de 150 empleados en sus instalaciones de Damiel.	
1,051445	
2.3.7.- Empresas que cuenten con más de 175 empleados en sus instalaciones de Damiel.	
0,95243	

En este apartado 2.3. si el consumo supera la cantidad de 25.000 metros cúbicos al trimestre, el importe reflejado por metro cúbico se verá incrementado en 0,03599 euros/metro cúbico por cada 5.000 metros cúbicos o fracción de exceso. El importe incrementado será aplicado al total consumido.

### **ORDENANZA FISCAL T21: REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS.**

Se modifican los siguientes epígrafes del artículo 5:

1.- Epígrafe 3 sobre "Programas de actuación urbanizadora, planes parciales o especiales de ordenación, y proyectos o anteproyectos de urbanización", aumentándose las siguientes tarifas:

A) Tarifa base:

PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA (PAU)

1.- PAU de desarrollo.

1.a.- Sin consulta ambiental: 494,00 euros, más tarifa por superficie y Tasa BOP.

1.b.- Con tramitación ambiental: 874,00 euros, más tarifa por superficie y Tasa BOP.

2.- PAU modificadorio de Planeamiento M.P. Ordenación Estructural sin modificación de zonas verdes

2.a.- Con consulta ambiental: 988,00 euros, más tarifa por superficie y Tasa BOP.

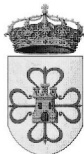
2.b.- Con tramitación ambiental completa: 1.368,00 euros, más tarifa por superficie y Tasa BOP.

3.- PAU modificadorio de Planeamiento con modificación de zonas verdes:

3.a.- Con consulta ambiental: 1.003,00 euros, más tarifa por superficie y Tasa BOP.

3.b.- Con tramitación ambiental completa: 1.518,00 euros, más tarifa por superficie y Tasa BOP.

PLAN PARCIAL (PP) O PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR (PERI)



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 17/2019

## CERTIFICADO PLENO

1.- PP ó PERI de desarrollo.

1.a.- Sin consulta ambiental: 247,00 euros, más tarifa por superficie y Tasa BOP.

1.b.- Con tramitación ambiental: 437,00 euros, más tarifa por superficie y Tasa BOP.

2.- PP ó PERI modificadorio de Planeamiento M.P. Ordenación Estructural sin modificación de zonas verdes

2.a.- Con consulta ambiental: 494,00 euros, más tarifa por superficie y Tasa BOP.

2.b.- Con tramitación ambiental completa: 684,00 euros, más tarifa por superficie y Tasa BOP.

3.- PP ó PERI modificadorio de Planeamiento con modificación de zonas verdes:

3.a.- Con consulta ambiental: 501,00 euros, más tarifa por superficie y Tasa BOP.

3.b.- Con tramitación ambiental completa: 759,00 euros, más tarifa por superficie y Tasa BOP.

ANTEPROYECTO DE URBANIZACIÓN (APU) Y PROYECTOS DE URBANIZACIÓN (PU)

1.- APU ó PU de desarrollo.

1.a.- Sin consulta ambiental: 494,00 euros, más tarifa por superficie.

1.b.- Con tramitación ambiental: 874,00 euros, más tarifa por superficie.

### B) TARIFA POR SUPERFICIE

A las tarifas anteriores de este epígrafe se les sumarán los importes que resulten de aplicar el cuadro siguiente según la superficie de que se trate en cada caso:

	Programa de actuación urbanizadora	Planes parciales o especiales de ordenación	Proyectos o anteproyectos de urbanización
Hasta 10.000 m <sup>2</sup> de techo	0,16 €/m <sup>2</sup>	0,096 €/m <sup>2</sup>	0,096 €/m <sup>2</sup>
De 10.001 a 20.000 m <sup>2</sup> de techo	0,13 €/m <sup>2</sup>	0,078 €/m <sup>2</sup>	0,078 €/m <sup>2</sup>
De más de 20.000 m <sup>2</sup> de techo	0,10 €/m <sup>2</sup>	0,060 €/m <sup>2</sup>	0,060 €/m <sup>2</sup>

Estos importes se verán incrementados con el importe de la Tasa por publicación del texto normativa en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- Epígrafe 4, "Estudios de detalle".



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 17/2019

## CERTIFICADO PLENO

$(0,10 \text{ €/ m}^2_{\text{techo edificable}} \times \text{Superficie edificable m}^2_{\text{techo edificable}}) + 380,00 \text{ €}$

3.- Epígrafe 5, proyectos de reparcelación y equidistribución.

3.1.- Proyectos de reparcelación y equidistribución voluntaria: 380,00 euros.

3.2.- Proyectos de reparcelación y equidistribución forzosa:  $(0,10 \text{ €/ m}^2 \times \text{Superficie suelo reparcelado m}^2) + 380,00 \text{ €}$

4.- Epígrafe 6 relativo a "Innovación/modificación del Plan de Ordenación Municipal", estableciéndose los siguientes apartados:

1.- Modificación puntual de ordenación detallada

1.a.- Con consulta ambiental: 760,00 euros.

1.b.- Con tramitación ambiental completa: 1.140,00 euros.

2.- Modificación puntual de ordenación estructural sin modificación de zonas verdes

2.a.- Con consulta ambiental: 1.140,00 euros.

2.b.- Con tramitación ambiental completa: 1.520,00 euros.

3.- Modificación puntual de ordenación estructural con modificación de zonas verdes

3.a.- Con consulta ambiental: 1.290,00 euros.

3.b.- Con tramitación ambiental completa: 1.670,00 euros.

Estos importes se verán incrementados con el importe de la Tasa por publicación del texto normativo en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **B.2 . MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORES DE PRECIOS PÚBLICOS.**

#### **ORDENANZA FISCAL P04: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES.**

Se incluyen los siguientes apartados en el artículo 3 relativo a la cuantía:

9.- Otros edificios de titularidad municipal:

9.1. Utilización durante una hora: 9,78 euros

9.2. Utilización durante media jornada: 21,75 euros.

9.3. Utilización durante una jornada completa: 32,62 euros.

10.- Vivero de empresas Daimiel SEPES

10.1. Oficinas 1, 2, 3, 4, 8, 9 y 10.

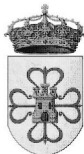
Primer año de concesión: 50,00 euros/mes

Segundo año de concesión: 60,00 euros/mes

Tercer año de concesión: 70,00 euros/mes

Cuarto año de concesión: 70,00 euros/mes





AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 17/2019

## CERTIFICADO PLENO

### 10.2. Oficina 7.

Primer año de concesión: 60,00 euros/mes  
Segundo año de concesión: 70,00 euros/mes  
Tercer año de concesión: 80,00 euros/mes  
Cuarto año de concesión: 80,00 euros/mes

### 10.3. Oficina 5 + 6.

Primer año de concesión: 90,00 euros/mes  
Segundo año de concesión: 90,00 euros/mes  
Tercer año de concesión: 100,00 euros/mes  
Cuarto año de concesión: 100,00 euros/mes

### 10.4. Naves 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Primer año de concesión: 126,74 euros/mes  
Segundo año de concesión: 190,20 euros/mes  
Tercer año de concesión: 253,57 euros/mes  
Cuarto año de concesión: 284,77 euros/mes

### 11.- Vivero de empresas Daimiel Sur

#### 11.1. Oficinas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Primer año de concesión: 80,00 euros/mes  
Segundo año de concesión: 90,00 euros/mes  
Tercer año de concesión: 100,00 euros/mes  
Cuarto año de concesión: 120,00 euros/mes

#### 11.2. Naves 1, 2, 3, 4, 5, y 6.

Primer año de concesión: 126,74 euros/mes  
Segundo año de concesión: 190,20 euros/mes  
Tercer año de concesión: 253,57 euros/mes  
Cuarto año de concesión: 284,77 euros/mes

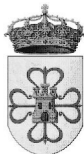
### 12.- Vivero de empresas CIDAG

#### 12.1. Naves 1, 2, 3, 4, 5, y 6.

Primer año de concesión: 126,74 euros/mes  
Segundo año de concesión: 190,20 euros/mes  
Tercer año de concesión: 253,57 euros/mes  
Cuarto año de concesión: 284,77 euros/mes

En relación con las naves de los distintos polígonos industriales de esta localidad citados en los apartados 10, 11 y 12 anteriores, los precios de concesión, siempre que no exista demanda de naves por nuevos emprendedores, en caso de no ser desalojadas por sus adjudicatarios vencido el plazo inicial de cuatro años, durante el 5º y 6º año de ocupación se aplicará un precio equivalente al 70% del precio de mercado de arrendamiento de una instalación similar; durante el 7º, 8º y 9º año se aplicará el 80% del precio de mercado y a partir del 10º año el 100% del precio de mercado.

### **B.3. MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORES DE IMPUESTOS.**



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 17/2019

## CERTIFICADO PLENO

### **ORDENANZA FISCAL I01: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Se modifica el apartado 4 del artículo 10 relativo a bonificaciones, quedando con el siguiente literal:

“4.- Tendrán una bonificación del 25% de la cuota íntegra del Impuesto los bienes inmuebles urbanos que tengan la calificación:

- De vivienda aislada en suelo rústico.
- Construcciones en suelo rústico afectas al sector agrario o ganadero y con recibo diferenciado de IBI urbana correspondiente a esta construcción.”

En el apartado 6 del artículo 10 se modifican los porcentajes de bonificación en los casos de familia numerosa, quedando establecidos en el 25% para las de categoría general y del 50% para las de categoría especial.

El resto de requisitos para ser beneficiarios de esta bonificación, relativos a los ingresos de la unidad familiar y al valor catastral del inmueble sobre el que se aplicaría, no sufren variación alguna.

### **ORDENANZA FISCAL I02: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Se modifica el apartado 2 artículo del artículo 6 relativo a bonificaciones, quedando redactado de la siguiente manera:

“2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 95.6.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota del Impuesto:

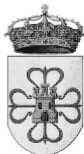
- Bonificación del 100 por 100 para los vehículos propulsados por motor eléctrico.
- Bonificación del 50 por 100 para los vehículos propulsados por gas natural, gas natural comprimido o gas licuado del petróleo.
- Bonificación del 50 por 100 para los vehículos propulsados motor híbrido: eléctrico y de combustión.

Los sujetos pasivos afectados por estas bonificaciones deberán solicitarlas en el ejercicio anterior al de su devengo. La concesión de estas bonificaciones no tendrá efectos retroactivos.”

### **ORDENANZA FISCAL I03: REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Se da nueva redacción a los siguientes párrafos del apartado 2 del artículo 7 relativo a bonificaciones:

“Los sujetos pasivos interesados en la concesión estas bonificaciones deberán acreditar la efectiva contratación, en el momento de finalización de la ejecución de obras objeto de



**CERTIFICADO  
PLENO**

bonificación, del número de trabajadores indicados anteriormente en la modalidad de contratación indefinida y a tiempo completo. A dichos efectos, servirá como justificación, la contratación de personal que se hubiere realizado hasta dos meses anteriores al inicio de la obra.

Esta contratación se deberá mantener durante al menos un año, debiendo justificarse este hecho a la finalización del citado año. De no ser así, el beneficiario de la bonificación estará obligado al pago del importe de la misma.

Junto a la solicitud de bonificación se deberá aportar los siguientes informes, emitidos ambos por la Tesorería General de la Seguridad Social:

- Informe de vida laboral del código de cotización de la empresa.
- Informe de la plantilla media de trabajadores en situación de alta.

Para la posible concesión de esta bonificación, simultáneamente a la solicitud administrativa de la construcción, instalación u obra, el interesado deberá también solicitar al Pleno Municipal la declaración de utilidad municipal por fomento de empleo y en todo caso, antes del devengo del Impuesto.es decir, antes del inicio de la construcción, instalación u obra.

En el artículo 8, relativo a la gestión, se añade el siguiente apartado:

“6.- Con la presentación de la solicitud de licencia de obra, comunicación responsable o declaración previa, el sujeto pasivo deberá acreditar haber ingresado en las arcas municipales, las fianzas correspondientes por gestión de residuos de la construcción y la que garantiza la reposición de los bienes de dominio, servicio o uso público que pudieran afectarse”.

**ORDENANZA FISCAL I04: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

Se modifica el apartado 4 del artículo 5, estableciéndose los siguientes porcentajes anuales de incremento para los distintos periodos de generación del hecho imponible:

	Porcentaje Anual
a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo entre 1 y 5 años.....	2,8
b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 10 años.....	2,4
c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 15 años.....	2
d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 20 años.....	1,5

Se modifica el tipo de gravamen del artículo 6 correspondiente al periodo de generación de hasta 15 años, quedando establecido en el 25%.



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 17/2019

## CERTIFICADO PLENO

### **ORDENANZA FISCAL I05: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Se modifica el apartado 2 del artículo 9 relativo a coeficientes de situación, quedando regulados de la siguiente manera para las diferentes categorías de vías públicas:

- Categoría primera: 2
- Categoría segunda: 1,75
- Categoría tercera: 1,50
- Categoría cuarta: 0,90

En el artículo 10, relativo a bonificaciones, se añade un segundo apartado:

Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, tendrán una bonificación del 60 por ciento de la cuota correspondiente durante el primer y segundo año de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquella. Durante el tercer, cuarto y quinto año siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la actividad empresarial tendrán una bonificación del 50 por ciento.”

### **C) IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS.**

### **ORDENANZA FISCAL P06: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**

#### **Artículo 1.- Concepto.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

#### **Artículo 2.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza toda entidad pública o privada y los ciudadanos que lo soliciten y lleven a efecto la utilización de las instalaciones municipales.

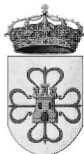
#### **Artículo 3.- Devengo.**

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto.

#### **Artículo 4.- Sujeto pasivo.**

Están obligadas al pago las personas naturales, equipos, sociedades, asociaciones, etc, usuarias de las instalaciones.

#### **Artículo 5.- Base imponible y liquidable.**



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 17/2019

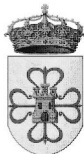
## CERTIFICADO PLENO

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas y demás instalaciones.

### **Artículo 6.- Cuantía.**

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	EUROS
<b>1.- PISCINAS</b>	
1.1.- Usuarios a partir de 16 años, día laboral	2,30
1.2.- Usuarios a partir de 16 años, sábados y festivos	2,60
1.3.- Usuarios hasta 15 años y pensionistas, jubilados y discapacitados, día laboral	1,70
1.4.- Usuarios hasta 15 años y pensionistas, jubilados y discapacitados, sábados y festivos	2,00
1.5.- Abono individual de temporada	59,00
1.6.- Abono familiar de temporada	120,00
1.7.- Bono individual de 20 entradas	38,00
1.8.- Bono individual de 10 entradas	20,00
Los bonos de 10 y 20 entrada individuales únicamente tendrán validez para la temporada de verano en que se adquieran.	
<b>2.- CAMPO DE FÚTBOL CESPED NATURAL</b>	
2.1.- Entrenamientos, por hora	21,73
2.2.- Partidos, por hora	43,47
2.3.- Suplemento de luz por disputa de partido nocturno, por hora	14,43
<b>3.- PABELLÓN CUBIERTO, AMPLIACIÓN DEL PABELLÓN Y PABELLÓN DE "LA ESPINOSA"</b>	
3.1.- Entrenamiento de equipos y asociaciones, por hora	18,11
3.2.- Entrenamiento de equipos y asociaciones, por media hora	9,06
3.3.- Partidos sin luz artificial, por hora	21,72
3.4.- Partidos con luz artificial, por hora	28,97
3.5.- Alquiler 1/3 pabellón o ampliación de pabellón	4,26
3.6.- Bono de 10 horas de alquiler de pista del pabellón cubierto, ampliación del pabellón y pabellón de "La Espinosa"	140,00
<b>4.- PISTA DE ATLETISMO Y VESTUARIOS</b>	
4.1.- Utilización de pista de atletismo y vestuarios, por trimestre	11,19
4.2.- Pista de atletismo y vestuarios, por hora	1,91
4.3.- Bono de 10 usos de 1 hora de duración	7,56
<b>5.- ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CURSOS</b>	
5.1.- Fútbol, fútbol-sala, fútbol-7, baloncesto, balonmano, predeportiva	

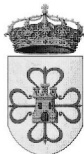


AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 17/2019

**CERTIFICADO  
PLENO**

(educación física de base), atletismo, badminton, y otras, por curso	52,00
5.2.- Cursos de tres horas a la semana de tenis, karate, bádminton, taichí, taikwondo, kick-boxing y otros, por mes	21,72
5.3.- Cursos de tres horas a la semana de tenis, karate, bádminton, taichí, taikwondo, kick-boxing y otros, por trimestre	58,64
5.4.- Pilates, gimnasia rítmica, kick-boxing y similares, por mes (2 horas semanales)	14,48
5.5.- Pilates, gimnasia rítmica, kick-boxing y similares, por trimestre (2 horas semanales)	39,10
5.6.- Kick-boxing, por mes (4 horas semanales)	28,00
5.7.- Kick-boxing, por trimestre (4 horas semanales)	75,60
5.8.- Spinning, por mes (2 horas semanales)	25,85
5.9.- Spinning, por trimestre (2 horas semanales)	69,80
5.10.- Pilates, por mes (1 hora semanal)	8,00
5.11.- Pilates, por trimestre (1 hora semanal)	21,60
5.12.- Pilates para mayores, por mes (2 horas semanales)	9,00
5.13.- Pilates para mayores, por trimestre (2 horas semanales)	24,30
5.14.- Curso de tenis de una hora y media a la semana, por mes	11,00
5.15.- Curso de tenis de una hora y media a la semana, por trimestre	29,70
Si el periodo impositivo fuera una quincena al inicio o al final de curso, se aplicará el 50% del precio mensual reflejado en los apartados anteriores	
<b>6.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS</b>	
6.1.- Actividades polideportivas y campus, por mes	30,00
6.2.- Gimnasia de mantenimiento, aeróbic y coreografías:	
6.2.1.- Cuota de adultos, 5 horas por semana, por mes	28,00
6.2.2.- Cuota de adultos, 4 días por semana, por mes	25,00
6.2.3.- Cuota de adultos, 3 días por semana, por mes	20,00
6.2.4.- Cuota de adultos, 2 días por semana, por mes	14,00
6.2.5.- Bono de 10 sesiones con una validez de 3 meses desde su adquisición	18,00
6.2.6.- Cuota de adultos, 5 horas por semana, por trimestre	75,60
6.2.7.- Cuota de adultos, 4 días por semana, por trimestre	67,50
6.2.8.- Cuota de adultos, 3 días por semana, por trimestre	54,00
6.2.9.- Cuota de adultos, 2 días por semana, por trimestre	37,80
<b>7.- MESA DE PING-PONG</b>	
7.1.- Utilización durante 1 hora	1,49
7.2.- Bono de 6 horas de utilización	7,24
<b>8.- DIFERENTES CAMPEONATOS</b>	
8.1.- Liga local de fútbol-sala, por temporada	62,04



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 17/2019

**CERTIFICADO  
PLENO**

8.2.- Liga local de bádminton, por temporada	34,08
8.3.- Liga local de baloncesto y fútbol-7, por temporada	62,04
8.4.- Liga local de baloncesto 4 x 4, por temporada	18,11
8.5.- Liga local de balonmano 4 x 4, por temporada	18,11
8.6.- Triatlón	10,00

**CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL**

CONCEPTO	FÚTBOL 11 (Precio por hora)	FÚTBOL 7 (Precio por hora)
Tarifa sin utilizar luz artificial	32,86 €	22,10 €
Suplemento utilización luz artificial para entrenamientos	10,92 €	8,74 €
Bono de 10 horas de uso sin luz artificial	273,98 €	165,08 €
Bono de 10 horas de suplemento de luz artificial	164,39 €	85,20 €
Suplemento por utilización de luz artificial para partidos	21,89 €	16,40 €

**COMPLEJO DEPORTES DE RAQUETA**

**1. Pistas de tenis**

1.1. Usuarios a partir de 16 años, sin luz artificial (1 hora)	4,00 €
1.2. Usuarios a partir de 16 años, sin luz artificial (1/2 hora)	2,00 €
1.3. Usuarios hasta 15 años, no utilizando la pista ningún usuario mayor de esta edad, sin luz artificial (1 hora)	3,00 €
1.4. Usuarios hasta 15 años, no utilizando la pista ningún usuario mayor de esta edad, sin luz artificial (1/2 hora)	1,50 €
1.5. Usuarios a partir de 16 años, con luz artificial (1 hora)	5,00 €
1.6. Usuarios a partir de 16 años, con luz artificial (1/2 hora)	2,50 €
1.7. Usuarios hasta 15 años, no utilizando la pista ningún usuario mayor de esta edad, con luz artificial (1 hora)	4,00 €
1.8. Usuarios hasta 15 años, no utilizando la pista ningún usuario mayor de esta edad, con luz artificial (1/2 hora)	2,00 €
1.9. Bono de 10 horas de uso para usuarios hasta 15 años	24,00 €
1.10. Bono de 10 horas de uso para usuarios mayores de 15 años	34,00 €

**2. Pistas de pádel**

2.1. Partido sin luz artificial (1 hora)	4,00 €
--	--------



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 17/2019

**CERTIFICADO  
PLENO**

2.2. Partido sin luz artificial (1/2 hora)	2,00 €
2.3. Partido con luz artificial (1 hora)	5,00 €
2.4. Partido con luz artificial (1/2 hora)	2,50 €
2.5. Bono de 10 horas de uso la de pista de pádel	34,00 €
<b>3. Pista polideportiva</b>	
3.1. Sin utilización de luz artificial (1 hora)	7,00 €
3.2. Sin utilización de luz artificial (1/2 hora)	3,50 €
3.3. Con utilización de luz artificial (1 hora)	9,00 €
3.4. Con utilización de luz artificial (1/2 hora)	4,50 €
3.5. Bono de 10 horas	65,00 €
<b>4. Bono luz eléctrica</b>	
4.1. Bono de 10 horas de luz eléctrica para pistas de tenis y pádel	9,00 €
4.2. Bono de 10 horas de luz eléctrica para pista polideportiva	18,00 €

La validez de los bonos de utilización de las pistas de tenis, pádel y polideportiva, así como los de luz eléctrica, será de un año contado desde la fecha de su adquisición.

**GIMNASIO**

CONCEPTO	ADULTOS	JUBILADOS Y DISCAPACITADOS
Entrada uso libre	4,41 €	3,13 €
Bono de 10 usos	39,09 €	26,79 €
Abono anual	271,36 €	169,55 €
Abono semestral	144,06 €	90,03 €
Abono trimestral	75,38 €	47,10 €
Abono mensual	26,64 €	16,64 €

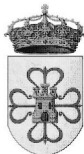
**ALQUILERES DE USO**

Alquiler sala polivalente del Estadio Municipal	5,33 € hora o fracción
Alquiler gimnasio del Estadio Municipal	15,98 € hora o fracción
Alquiler sala del Centro de Cultura Deportiva	21,30 € hora o fracción

**PISCINA CLIMATIZADA**

CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
Matrícula	12,12 €	
Adultos	4,41 €/día	
Jubilados, discapacitados y menores (de 3 a 15 años)	2,53 €/día	



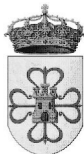


AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 17/2019

**CERTIFICADO  
PLENO**

Grupos	2,41 €/día	Grupos de 15 a 30 miembros, según horario acordado y calles preestablecidas
Monitor para colegios	13,71 €	Por periodo de 45 minutos
Colegios, sin monitor	0,91 €/hora	Máximo 15 alumnos por profesor. Si los alumnos no saben nadar el número máximo de alumnos por profesor se reduce a 8. Edad mínima: 7 años. Máximo 15 niños por calle. Programa escolar definido.
Bono de 10 baños: Adultos	39,09 €	
Jubilados, discapacitados y menores (de 3 a 15 años)	22,18 €	
Abono anual: Adultos	228,65 €	
Jubilados, discapacitados y menores (de 3 a 15 años)	116,22 €	
Abono semestral: Adultos	116,14 €	
Jubilados, discapacitados y menores (de 3 a 15 años)	60,70 €	
Abono trimestral: Adultos	64,49 €	
Jubilados, discapacitados y menores (de 3 a 15 años)	32,26 €	
Abono mensual: Adultos	22,71 €	
Jubilados, discapacitados y menores (de 3 a 15 años)	11,40 €	
Abono mensual de mañana	25,30 €	Desde la hora de apertura hasta las 14,00 horas.
<b>HORA AZUL (DE 12:30 A 16:30 HORAS)</b>		
Abono trimestral: Adultos	50,04 €	
Jubilados, discapacitados y menores (de 3 a 15 años)	21,97 €	
Abono mensual: Adultos	17,60 €	
Jubilados, discapacitados y		



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

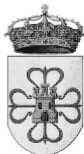
Nº 17/2019

**CERTIFICADO  
PLENO**

menores (de 3 a 15 años)	7,73 €					
<b>FAMILIAS FIN DE SEMANA (PISCINA)</b>						
Tres integrantes de la misma unidad familiar		4,60 €/día				
Cuatro integrantes de la misma unidad familiar		6,90 €/día				
Cinco integrantes de la misma unidad familiar		9,20 €/día				
<b>CURSOS DE NATACION</b>						
Adultos e infantil	35,43 €	14 días hábiles				
Bebes y matronatación	41,14 €	14 días hábiles				
<b>ESCUELA DE NATACION</b>						
	MENSUAL	TRIMESTRAL				
	DIAS A LA SEMANA	DIAS A LA SEMANA				
	1	2	3	1	2	3
Natación adultos, terapéutica, embarazadas e infantil	14,11 €	28,22 €	42,35 €	34,13 €	68,23 €	101,15 €
Natación tercera edad	8,23 €	16,46 €	25,88 €	20,01 €	41,14 €	61,14 €
Matronatación	17,71 €	35,43 €	53,14 €	42,27 €	84,58 €	126,85 €
<b>ALQUILER DE CALLE</b>						
Alquiler de calle	47,02 €/hora	Previa concertación de día y hora				

<b>PISCINA CLIMATIZADA Y GIMNASIO</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>ADULTOS</b>	<b>JUBILADOS Y DISCAPACITADOS</b>
Entrada individual	7,82 €	5,67 €
Bono de 10 usos	69,24 €	53,18 €
Abono mensual	33,54 €	27,80 €
Abono trimestral	94,92 €	78,69 €
Abono semestral	177,56 €	148,60 €
Abono anual	328,32 €	280,52 €

--



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 17/2019

**CERTIFICADO  
PLENO**

**ZONA DE SALUD (INCLUYE ZONA DE SALUD Y PISCINA CLIMATIZADA)**

CONCEPTO	ADULTOS	JUBILADOS Y DISCAPACITADOS
Circuito de salud, 50 minutos previa reserva	10,32 €	7,75 €
Bono de 10 entradas	87,94 €	65,97 €
Abono anual	321,61 €	241,20 €
Abono semestral	174,20 €	130,66 €
Abono trimestral	92,97 €	69,68 €
Abono mensual	31,70 €	24,62 €

**AQUAGIM**

CONCEPTO	ADULTOS	JUBILADOS Y DISCAPACITADOS
Entrada uso libre	3,38 €	2,24 €
Abono trimestral	53,90 €	35,93 €
Abono mensual	20,82 €	19,61 €
Abono de verano (3 quincenas: 42 días hábiles)	39,26 €	32,78 €

**ABONO TOTAL CON ZONA DE SALUD**

CONCEPTO	ADULTOS	JUBILADOS Y DISCAPACITADOS
Entrada uso libre	13,40 €	10,74 €
Bono de 10 entradas	118,37 €	97,35 €
Abono anual	418,77 €	281,30 €
Abono semestral	227,82 €	152,71 €
Abono trimestral	122,84 €	82,72 €
Abono mensual	45,78 €	31,82 €

**FISIOTERAPIA**

CONCEPTO	IMPORTE
Valoración	16,76 €



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 17/2019

## CERTIFICADO PLENO

Tratamiento corto:	
Una sesión	22,37 €
Bono de 10 sesiones	201,58 €
Tratamiento espalda:	
Una sesión	39,18 €
Bono de 10 sesiones	352,77 €
Drenaje linfático:	
Una sesión	33,58 €
Bono de 10 sesiones	302,37 €

Dada la gran cantidad de servicios ofertados en las instalaciones de la Piscina Cubierta (tratamiento, masaje, peeling, etc), así como los que se puedan ofertar, la cuantía de cada curso o actividad será aprobada individualmente, fijándose una horquilla impositiva entre 15 y 40 euros por cada actividad.

**NOTA GENERAL.-** Quedan exentos del pago las competiciones del deporte base y aquellas solicitudes que por sus características y previo informe apruebe la Comisión de Deportes o el Concejal Delegado, si lo hubiere.

### **Artículo 7.-** Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 8.-** Exenciones y bonificaciones.

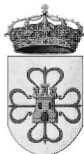
1.- Se aplicará una bonificación del 25% y del 50% a los miembros de familias numerosas de categoría general y especial, respectivamente, que practiquen actividades deportivas sujetas a las tarifas recogidas en esta Ordenanza.

Esta bonificación no se aplicará cuando la práctica deportiva no se pueda llevar a cabo individualmente o en aquellos casos en los que por estar el deportista integrado en un equipo deportivo no se pueda individualizar la cuota.

2.- Se establece un abono familiar para las actividades de piscina climatizada, piscina climatizada y zona de salud, piscina climatizada y gimnasio y abono total. De este abono se podrán beneficiar las familias compuestas con un máximo de cuatro miembros, lo cual se acreditará con la presentación del libro de familia, con la condición indispensable de que se inscriban un mínimo de tres de estos miembros en alguna de las citadas actividades. Los tres primeros miembros gozarán de una bonificación del 5% sobre el precio fijado en las tarifas y un 10% el cuarto.

Esta bonificación no será acumulable con la que pudiera corresponder por tener la familia la condición de numerosa, debiendo optar en este caso por una u otra bonificación.

3.- Se aplicará una bonificación del 25% en el apartado 5.1. de las tarifas, relativo a las Escuelas Deportivas Municipales, cuando los ingresos de la unidad familiar sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en el momento del devengo del Precio



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 17/2019

## CERTIFICADO PLENO

Público. Esta bonificación será compatible y acumulable con la establecida en el apartado 1 de este mismo artículo para familias numerosas.

4.- Los usuarios del Complejo de Piscina de Verano, apartado 1 del artículo 6 de esta Ordenanza, que tengan la condición de discapacitados tendrán las siguientes bonificaciones sobre la tarifa general:

- 50% de la tarifa cuando el grado de discapacidad este comprendido entre el 33 y el 49%.
- 100% de la tarifa cuando el grado de discapacidad sea superior al 49%. En este supuesto, y siempre con prescripción o indicación médica que así lo aconseje, la persona que acompañe al beneficiario gozará de la misma bonificación.

Cuando el solicitante acceda a dicha instalación junto con varios acompañantes simultáneamente de los que figuren en la solicitud efectuada, sólo uno de ellos será beneficiario de esta bonificación. Cuando el solicitante abandone la instalación, si el acompañante desea permanecer en la misma, deberá abonar el precio de la entrada.

Para beneficiarse de esta bonificación, los interesados deberán solicitarla a partir del día 1 de junio de cada año justificando los requisitos exigidos para ello.

### **Artículo 9.-** Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## **ORDENANZA FISCAL P07.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS EN EL PARKING MUNICIPAL.**

### **Artículo 1.- Concepto.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece el precio público por el aparcamiento de vehículos pesados en el parking municipal.

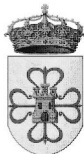
### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de este Precio Público la prestación del servicio de aparcamiento de vehículos pesados en el parking municipal, en un recinto específicamente definido a tal efecto y que se encuentra ubicado en el Polígono Industrial Sepes de este municipio.

### **Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

Están obligados al pago del Precio Público regulado en la presente Ordenanza Fiscal quienes se beneficien del servicio de guarda y custodia de camiones en el aparcamiento municipal.

### **Artículo 4.- Responsables.**



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 17/2019

## CERTIFICADO PLENO

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 5.- Cuota tributaria y tarifas.**

1.- La cuota del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la correspondiente a las tarifas contenidas en el siguiente apartado.

2.- Las tarifas a que se refiere el apartado anterior se estructuran en los siguientes conceptos:

- a) Cuota de inscripción: 75,00 euros por vehículo.
- b) Cuota mensual: 50,00 euros por vehículo.
- c) Emisión de tarjeta adicional de acceso a instalaciones: 10,00 euros.

### **Artículo 6. Devengo.**

1.- La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se autorice el ingreso del vehículo en las instalaciones del aparcamiento municipal.

2.- El pago de este Precio Publico se efectuará mediante domiciliación bancaria.

### **Artículo 7.- Normas de gestión.**

1.- Los titulares de los vehículos o sus representantes, deberán solicitar la plaza de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno del Aparcamiento Municipal de Vehículos Pesados del Ayuntamiento de Daimiel, aportando los datos bancarios a los efectos de domiciliación.

2.- Una vez aprobada la solicitud pasará a integrar la matrícula mensual del aparcamiento municipal de vehículos pesados.

3.- En el caso de baja por cese, esta deberá comunicarse con al menos cinco días de antelación a la finalización del periodo mensual. Si la comunicación se produce una vez emitido la matrícula el sujeto pasivo deberá abonar el recibo.

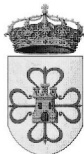
4.- La devolución de tres recibos domiciliados, por parte de la entidad correspondiente, sin causa justificada, supondrá la extinción del derecho a usar la/s plaza/as asignada/as.

### **Artículo 8.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

No se concederán exenciones en el pago de este Precio Público, salvo las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.



**CERTIFICADO  
PLENO**

**ORDENANZA FISCAL P08: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR VISITAS AL MUSEO COMARCAL DE DAIMIEL Y AL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE LA MOTILLA DEL AZUER.**

**Artículo 1.- Concepto.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de visitas al Museo Comarcal de Daimiel y al yacimiento arqueológico de la Motilla del Azuer.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible del Precio Público la prestación del servicio a que hace referencia el artículo 1 anterior, en cuyo momento nacerá la obligación de contribuir.

**Artículo 3.- Devengo y obligación de contribuir.**

1.- El devengo del Precio Público y nacimiento de la obligación de contribuir se producirá cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose éste con la adquisición de las entradas o la obtención de otros documentos justificativos del pago del Precio Público.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio objeto del hecho imponible no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 4.- Sujetos pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos de este Precio Público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que pretendan visitar el Museo Comarcal de Daimiel y el yacimiento arqueológico de la Motilla del Azuer.

2.- Cuando una persona jurídica o entidad solicite autorización para que personas físicas puedan visitar estos espacios, aquella estará obligada a satisfacer el precio de la entrada de todas las personas que pretendan visitarlos.

**Artículo 5.- Base imponible y liquidable.**

Estará constituida por el número de personas físicas que visiten estos espacios municipales.

**Artículo 6.- Importe y cuota tributaria.**

Se fijan los siguientes tipos de entradas e importes para visitar los espacios antes citados:

**A. Museo Comarcal de Daimiel.**

1.- Visitas para particulares (hasta 10 personas):

1.1.- Entrada general: 2,00 euros.

1.2.- Entrada general más visita virtual al yacimiento arqueológico Motilla del Azuer:  
4,00 euros.

1.3.- Entrada para menores de 10 años: 1,00 euro.



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 17/2019

## CERTIFICADO PLENO

1.4.- Entrada para menores de 10 años más visita virtual al yacimiento arqueológico Motilla del Azuer: 3,00 euros.

1.5.- Entrada para menores de 3 años: Gratuita (no incluye visita virtual).

1.6.- Entrada para mayores de 65 años: 1,00 euro.

1.7.- Entrada para mayores de 65 años más visita virtual al yacimiento arqueológico Motilla del Azuer: 3,00 euros.

2.- Visitas para grupos (más de 10 personas):

2.1.- Entrada general: 1,00 euro.

2.2.- Entrada para menores de 3 años: Gratuita.

3.- Visitas guiadas (previa reserva):

3.1.- Un guía para cada 30 visitantes: 30 euros/guía.

### **B. Yacimiento arqueológico de la Motilla del Azuer.**

1.- Visitas para particulares:

En esta entrada se incluyen las visitas a la planta baja del Museo Comarcal de Daimiel y al yacimiento arqueológico de la Motilla del Azuer, así como el transporte de ida y vuelta al propio yacimiento.

1.1.- Entrada general: 7,00 euros.

1.2.- Entrada general adquirida por agencias de receptivo de Daimiel, hasta un máximo de 8 entradas por turno y para los turnos de 9:30 a 11:00 horas del sábado: 4,00 euros.

1.3.- Entrada para menores de 0 a 3 años: 3,00 euros.

2.- Visitas para grupos:

En esta entrada se incluyen las visitas a la planta baja del Museo Comarcal de Daimiel y al yacimiento arqueológico de la Motilla del Azuer. No incluye transporte al yacimiento.

2.1.- Entrada general:

2.1.1.- Grupos hasta 27 personas con 1 guía: 60,00 euros.

2.1.2.- Grupos de 28 a 60 personas con 2 guías: 120,00 euros.

2.2.- Entrada reducida para estudiantes que cursen cualquier tipo de enseñanza reglada y para jubilados mayores de 65 años:

2.2.1.- Grupos hasta 27 personas con 1 guía: 55,00 euros.

2.2.2.- Grupos de 28 a 60 personas con 2 guías: 110,00 euros.

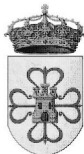
2.3.- Entrada general adquirida por agencias de receptivo de Daimiel para grupos de visita de martes a viernes:

2.3.1.- Grupos hasta 27 personas con 1 guía: 45,00 euros.

2.3.2.- Grupos de 28 a 60 personas con 2 guías: 90,00 euros.

### **Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.**





AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 17/2019

## CERTIFICADO PLENO

1.- Las entradas para grupos adquiridas a través de agencias de viajes tendrán una bonificación del 10 por 100 sobre el precio fijado en las tarifas.

2.- Aparte de esta bonificación, no se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

### **Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## **ORDENANZA FISCAL P09: REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES**

### **Artículo 1.- Concepto.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Escuela de Música y Danza y otras actividades docentes.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la prestación de servicios o realización de actividades de carácter cultural, de servicios sociales o de juventud, como Escuela de Música y Danza, realización de cursos, impartición de clases, realización de programas, etc., o cualquier otro que se pudiera establecer.

### **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestadas, asistan a los cursos, clases, programas, etc., organizados por este Ayuntamiento.

### **Artículo 4.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

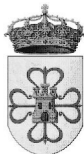
2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5.- Cuantía.**

1.- Se aplicarán los siguientes importes:

a.- Escuela de Música y Danza:

- Matrícula nuevos alumnos: 17,00 euros.
- Iniciación al lenguaje musical: 20,00 euros/mes.



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 17/2019

## CERTIFICADO PLENO

- Lenguaje musical: 23,00 euros/mes.
- Instrumento: 23,00 euros/mes.
- Armonía: 23,00 euros/mes.
- Canto: 23,00 euros/mes.
- Historia de la música: 23,00 euros/mes.
- Música y movimiento: 20,00 euros/mes.
- Danza: 23,00 euros/mes.
- Musicoterapia: 23,00 euros/mes.
- Agrupación musical: 13,00 euros/mes.

b.- Taller de pintura (dos horas semanales):

- Niños menores de 16 años: 56,00 euros/curso completo.
- Mayores de 16 años y adultos: 70,00 euros/curso completo.

c.- Taller de teatro (una hora y media semanal):

- Adultos: 52,00 euros/curso completo.
- Niños menores de 16 años: 42,00 euros/curso completo.

d.- Curso de ajedrez: 30,00 euros curso completo.

2.- Dada la cantidad de cursos ofertados por este Ayuntamiento a lo largo de cada ejercicio y las especiales circunstancias de cada uno de ellos, la cuantía de cada curso y actividad será fijada por acuerdo de Comisión de Gobierno, por delegación del Ayuntamiento Pleno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, fijando la horquilla impositiva **3,11 y 31,04 al mes por cada 6 días lectivos** de cada curso o actividad, en consonancia con el coste, debidamente justificado, de cada uno de ellos.

### **Artículo 6.- Periodo impositivo.**

El periodo impositivo coincidirá con la duración de los servicios prestados o actividades realizadas.

### **Artículo 7.- Devengo.**

El Precio Público se devenga al iniciarse la prestación de los servicios o la realización de las actividades. Si la duración de los mismos fuese superior a un mes, las cuotas sucesivas se devengarán el día 1 del mes correspondiente.

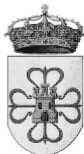
### **Artículo 8.- Periodo y forma de pago.**

1.- El periodo de pago coincidirá con los diez días siguientes al de su devengo.

2.- El pago se realizará a la presentación del recibo correspondiente a la liquidación practicada. También se podrá establecer el pago a través de cuenta corriente a favor de este Ayuntamiento.

### **Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones.**

1.- Se aplicará una bonificación del 25% y del 50% a los miembros de familias numerosas de categoría general y especial, respectivamente, que se matriculen en las actividades a las cuales se refiere esta Ordenanza Fiscal.



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 17/2019

## CERTIFICADO PLENO

2.- Los alumnos que acrediten un grado de discapacidad psíquica del 33% o superior gozarán de una bonificación del 25%. Esta bonificación será compatible y acumulable con la que les pueda ser aplicable por ser miembro de familia numerosa.

3.- Cuando en el momento del devengo del Precio Público los ingresos de la unidad familiar sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) se aplicará una bonificación del 100% en la renovación de la matrícula anual de la Escuela de Música y Danza a los alumnos ya matriculados en el año inmediatamente anterior y del 25% en los talleres de pintura y teatro. Esta bonificación será compatible y acumulable con las establecidas en los apartados 1 y 2 de este mismo artículo.

### **Artículo 10.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **ORDENANZA FISCAL P10: REGULADORA DEL PRECIO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS EDUCATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO DESTINADOS A INFANCIA Y JUVENTUD.**

#### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de actividades recreativas, educativas y de entretenimiento destinados a infancia y juventud, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

#### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de actividades de juegos, educativas y recreativas destinadas al desarrollo personal, intelectual, afectivo, social y psicomotor de la infancia y juventud.

#### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados y utilicen este servicio.

2.- Será sustituto del contribuyente el representante legal del menor, a todos los efectos.

#### **Artículo 4.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria del precio público regulado en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente tarifa:



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 17/2019

## CERTIFICADO PLENO

1.- Mañanas y tarde de juego:

1.a.- Cuota mensual: 10,00 euros.

1.b.- Cuota anual: 80,00 euros.

2.- Brujilandia, actividad de conciliación familiar de 8:00 a 14:00 horas los días 26, 27 y 30 de diciembre de 2019 y 2 y 3 de enero de 2020: 25,00 euros

### **Artículo 6.- Normas de gestión.**

Los miembros de familias numerosas que se inscriban en esta actividad deberán aportar, junto con el resto de documentación, fotocopia del título en vigor acreditativo de ostentar esta condición.

### **Artículo 7.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

1.- No se concederán exenciones en el pago de esta Tasa, salvo las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

2.- Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota tributaria:

- Familias numerosas de categoría general: 25 %.
- Familias numerosas de categoría especial: 50 %.

### **Artículo 8.- Devengo.**

El devengo de la Tasa se entenderá producido cuando se inicie la prestación del servicio o en el momento de la solicitud que inicie actuación administrativa.

### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

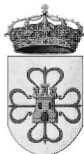
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria."

Visto el dictamen emitido el día 28 de octubre de 2019 por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Régimen Interior.

Sometido el asunto a votación, previo debate y con las intervenciones que se recogen en el Diario de Sesiones, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de nueve votos a favor correspondientes a los concejales del grupo popular, cinco votos en contra correspondientes a los concejales del grupo socialista, y una abstención del concejal de izquierda unida, adopta los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la derogación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- T16: Reguladora de la Tasa por la utilización de casas de baño, dichas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- T18. Reguladora de la Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales.



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 17/2019

## CERTIFICADO PLENO

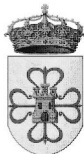
- T25: Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de actividades recreativas, educativas y de entretenimiento destinados a infancia y juventud.
- T26. Reguladora de la Tasa por aparcamiento de vehículos pesados en el término municipal de Daimiel.
- T27: Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio por visitas al Museo Comarcal de Daimiel y al yacimiento arqueológico de la Motilla del Azuer.

**Segundo:** Aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales, conforme al contenido indicado en la parte dispositiva del presente acuerdo:

- Ordenanza fiscal T01: reguladora de la tasa por documentos que expidan o de que entiendan las administraciones o autoridades locales, a instancia de parte
- Ordenanza fiscal T03: reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.
- Ordenanza fiscal T06: reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos
- Ordenanza fiscal T09: reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso publico por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa
- Ordenanza fiscal T12: reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones en terrenos de uso publico local e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Ordenanza fiscal T14: reguladora de la tasa por distribución de agua y gas, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores
- Ordenanza fiscal T21: reguladora de la tasa por servicios urbanísticos.
- Ordenanza fiscal P04: reguladora del precio publico por la utilización de locales municipales.
- Ordenanza fiscal I01: reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles
- Ordenanza fiscal I02: reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
- Ordenanza fiscal I03: reguladora del impuesto municipal sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal I04: reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Ordenanza fiscal I05: reguladora del impuesto sobre actividades económicas

**Tercero.-** Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de los siguientes precios públicos, con el contenido indicado en la parte dispositiva del presente acuerdo:

- Ordenanza fiscal P06: reguladora del precio publico por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos
- Ordenanza fiscal P07.- reguladora del precio público por aparcamiento de vehículos pesados en el parking municipal.



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

Nº 17/2019

## CERTIFICADO PLENO

- Ordenanza fiscal P08: reguladora del precio público por la prestación del servicio por visitas al museo comarcal de Daimiel y al yacimiento arqueológico de la Motilla del Azuer.
- Ordenanza fiscal P09: reguladora del precio público por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales
- Ordenanza fiscal P10: reguladora del precio por la prestación de servicios de actividades recreativas educativas y de entretenimiento destinados a infancia y juventud.

**Cuarto.-** Ordenar la exposición al público del presente acuerdo de aprobación provisional, mediante inserción de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, publicación de anuncio en el boletín oficial de la provincia de Ciudad Real, así como en uno de los diarios de mayor difusión, durante el plazo de 30 días hábiles, para examen del expediente y presentación de posibles reclamaciones.

La presente certificación se expide en el marco de las atribuciones que me otorgan los artículos 204 al 206 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el último precepto mencionado.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, de orden y con el visto bueno del Alcalde, expido la presente certificación en Daimiel en la fecha indicada al margen.

Vº Bº  
ALCALDE